



ACTA 72/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, de los proyectos de respuestas a tres peticiones hechas por un particular, todas de fecha veintidós de abril de dos mil nueve.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

J. 9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al **único** asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de los proyectos de respuestas a tres peticiones hechas por un particular, todas de fecha veintidós de abril de dos mil nueve. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que presentara el proyecto de respuesta al primer escrito de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, mismo que a continuación se detalla:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITO AL CONSEJO DAR VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES DEL ARTÍCULO 45 FRACCION III DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO VIGENTE AL DIA DE HOY YA QUE EL CONSEJERO ARIEL AVILES MARIN INTERVINO, PARTICIPO Y FORMO EL DOCUMENTO QUE EXPRESA EL JUICIO DE ESTE CONSEJO GENERAL A UNA SOLICITUD PRESENTADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008 EN DONDE SE SEÑALABAN VIOLACIONES AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DEL INTERIOR DEL INSTITUTO VIGENTE DURANTE LA TRAMITACION DE LA QUEJA.

AL NO EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS NEGOCIOS EXPRESANDO LA CAUSA DEL IMPEDIMIENTO Y NO OBTENIENDO LA

S. 9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CALIFICACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO VIOLA EL CONSEJERO ARIEL AVILES MARIN EL REGLAMENTO QUE ESTA OBLIGADO POR LEY A CUMPLIR.

NO OMITO MANIFESTAR QUE ADJUNTO A LA PRESENTE EL OFICIO INAIP-CG-UAS-529/2009 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2009 NOTIFICADO A UN SERVIDOR EL MARTES 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DONDE SE PUEDE OBSERVAR CLARAMENTE LA FIRMA DEL PROFESOR ARIEL AVILES MARIN EN EL DOCUMENTO QUE EXPRESA A JUICIO DEL CONSEJO QUENERAL QUE NO PROCEDA MI SOLICITUD."

Una vez concluida la lectura del escrito en cuestión, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, solicitó excusarse de emitir opinión alguna y de votar el presente asunto, toda vez que en el escrito a estudiar el asunto le concierne, esto de conformidad con el artículo 45 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 8 fracción II y párrafo cuarto del artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, siendo aprobado por la Presidenta del Consejo y el Consejero Castillo Martínez. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

Handwritten initials or marks on the left side of the page, including a large '7' and other illegible characters.

Handwritten initials or marks at the bottom right of the page, including a large '9' and other illegible characters.

ACUERDO: Se califica procedente la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, en los términos antes transcritos.

La Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, procedió a dar lectura al proyecto de respuesta del escrito de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, mismo que a continuación se describe:

"Es improcedente la petición realizada por el C. [REDACTED], esto, de acuerdo con lo siguiente:

En fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, a las doce horas, el Consejo General llevó a cabo sesión de Consejo en la que entre los asuntos en cartera, se encontró la respuesta a una petición hecha por un particular, de fecha seis de octubre de dos mil ocho.

En el acta de la sesión de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, llevada a cabo a las doce horas, se observa que antes de entrar al estudio del escrito presentado por el C. [REDACTED] el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, se excusó de conocer dicho asunto, circunstancia que fue calificada y aprobada por la C.P. Ana Rosa Payán Cervera y el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Consejera Presidenta y Consejero del Instituto, respectivamente. En dicha acta, también se observa que únicamente éstos últimos, emitieron su voto respecto del acuerdo de respuesta del escrito en cuestión, de tal forma se cumplió con la condición señalada en el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en que en caso de darse alguna de las hipótesis planteadas en el propio artículo, la

Fig. 1

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

excusa resulta únicamente para no conocer, ni votar del asunto puesto a consideración, por lo que, la simple firma del oficio mediante el cual se informa del acuerdo tomado, no afecta al sentido del fondo del asunto, toda vez que ya fue acordado en sesión, reuniendo las formalidades establecidas en los artículos 8 fracción II y 45 del Reglamento Interior para el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Finalmente, se concluye que a juicio de este Consejo General no procede lo solicitado por el C. [REDACTED] por las razones antes expuestas."

Después de que el Consejo General entrara al estudio del proyecto de respuesta del escrito arriba transcrito y deliberar al respecto, la Consejera Presidenta, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de respuesta para el escrito, de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, siendo aprobado por el Presidente del Consejo y la Consejera Payán Cervera. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el sentido de respuesta para el escrito, de fecha siete de agosto de dos mil ocho, en los términos antes transcritos.

Acto seguido, la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín, procedió a dar lectura al segundo escrito de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, mismo que a continuación se detalla:

Handwritten notes on the left margin, including a large checkmark and some illegible scribbles.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page, extending from the top to the bottom.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"DAR VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS POR LAS VIOLACIONES AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO EN VIRTUD DE QUE EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2008 EL CONSEJERO ARIEL AVILES MARIN NO SE EXCUSO DE INTERVENIR EN FORMA ALGUNA EN LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 01/2008 EN CONTRA DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTUL QUE PRESIDE LA ALCALDESA CELINA YOLANDA MONTAÑÉZ AVILES CON QUIEN EL CONSEJERO TIENE RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, MOTIVO POR EL CUAL VIOLÓ EL ARTICULO 39.

EN VIRTUD DE LO AQUÍ SEÑALADO SOLICITO AL CONSEJO COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN.

ASI MISMO ADJUNTO COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE ARIEL AVILES MARIN COMO JUEZ DE PLAZA DE LA PLAZA DE TOROS DE MOTUL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL APLIQUE EL REGLAMENTO TAURINO EN TODOS LOS FESTEJOS TAURINOS QUE SE EFECTÚEN EN DICHA CIUDAD VIGENTE HASTA EL DÍA DE HOY."

Una vez concluida la lectura del escrito en cuestión, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, solicitó excusarse de emitir opinión alguna y de votar el presente asunto, toda vez que en el escrito a estudiar el asunto le concierne, esto de conformidad con el

artículo 45 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 8 fracción II y párrafo cuarto del artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, siendo aprobado por la Presidenta del Consejo y el Consejero Castillo Martínez. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se califica procedente la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, en los términos antes transcritos.

La Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, procedió a dar lectura al proyecto de respuesta del segundo escrito de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, mismo que a continuación se describe:

"El artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto vigente durante la tramitación de la Queja, establece que los Consejeros deberán de excusarse de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueden resultar un beneficio para el servidor, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, y en virtud de las afirmaciones



realizadas por el C. [REDACTED] en las cuales expone que entre el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín y la Alcaldesa del municipio de Motul, C. Celina Yolanda Montañez Avilés existen relaciones profesionales, laborales o de negocios, es conveniente precisar lo siguiente:

Los conceptos referidos a las relaciones profesionales, laborales o de negocios que alude el artículo 39, encuadran en un mismo sentido, toda vez que se refieren a la realización de un trabajo el cual puede ser físico o intelectual. En tal virtud, resulta pertinente avocar el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo: que a la letra dice lo siguiente: "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

De la definición anterior, se desprenden los siguientes elementos:

- a) Dos personas: el trabajador y el patrón
- b) Una prestación de trabajo: actividad física o intelectual
- c) Las características de ser personal y subordinado: personal, por que no se puede encomendar a otra persona para que lo desarrolle en su lugar y subordinado, es decir, desempeñarse bajo el mando de otra persona
- d) El pago de un salario: retribución en dinero.

Del análisis anterior, se deduce que entre el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín y la Alcaldesa del municipio de Motul, C. Celina Yolanda Montañez Avilés, no existe relación alguna de tipo laboral, toda vez que no hay una relación como tal de Patron-Trabajador, al no existir una subordinación de uno hacia el otro, toda vez, que en la Fiesta Taurina la máxima autoridad de decisión resulta el Juez de Plaza, por lo tanto, la situación plasmada por el C. [REDACTED] no encuadra en la definición de Relación Laboral

Handwritten notes on the left margin: a large checkmark and the number "19".

Handwritten signature or scribble on the right margin.

Handwritten signature or scribble on the right margin.

Handwritten signature or scribble on the right margin.

Handwritten signature or scribble at the bottom right.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

establecida por la Ley Federal del Trabajo, al no actualizarse ninguno de los elementos de dicha definición; en consecuencia, al intervenir el Consejero en la resolución de la Queja 01/2008 no violó dicho precepto y por tanto, no resultó procedente excusarse del conocimiento del mismo.

Al caso, cabe hacer mención que el cargo de juez de plaza, es un cargo honorífico, esto es, por la importancia y características del mismo, no genera una remuneración a cambio, la propia real academia española, describe Honorífico como "que da honor", por lo consiguiente, no existe ninguna relación profesional, laboral o de negocios, sino se le da ese carácter por el conocimiento específico que del mismo se requiere."

Por lo antes expuesto, se concluye que a juicio de este Consejo General no procede lo solicitado por el C. [REDACTED]"

Después de que el Consejo General entrara al estudio del proyecto de respuesta del escrito arriba transcrito y deliberar al respecto, la Consejera Presidenta, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de respuesta para el escrito, de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, siendo aprobado por el Presidente del Consejo y la Consejera Payán Cervera. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el sentido de respuesta para el escrito, de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, en los términos antes transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acto seguido, la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, procedió a dar lectura al tercer escrito de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, mismo que a continuación se detalla:

"SOLICITO AL CONSEJO DAR VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS POR LAS VIOLACIONES AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN.

EN VIRTUD DE QUE EN LA SOLICITUD PRESENTADA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2008 EL INSTITUTO POR CONDUCTO DEL SECTEYTARIO EJECUTIVO NO CUMPLIO CON LA FUNCION DE REALIZAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA TENIENDO EN CUENTA QUE SUPLIR LA QUEJA EN LAS VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LA LEY EN CONTRA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL RECURRENTE, MÁXIMA SI ESTAS ULTIMAS SON HECHOS EVIDENTES COMO LO ES PARA EL CONSEJO YA QUE TODOS SUS INTEGRANTES TIENEN COMO CONOCIMIENTO DE QUE EL CONSEJERO ARIEL AVILES MARIN ES HASTA EL DIA DE HOY JUEZ DE PLAZA DE LA PLAZA DE TOROS DE MOTUL Y QUE EN ELLA EN REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL APLICA REGLAMENTOS, MOTIVBO POR EL CUAL DEBIO DE ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 01/2008 EN CONTRA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOTUL QUE PRESIDE SU PRIMA CELINA YOLANDA MONTAÑÉS AVILES.

U-19-1-4

ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE ARIEL AVILES MARIN VIGENTE HASTA EL DIA DE HOY.

EN VIRTUD DE LO AQUÍ SEÑALADO SOLICITO AL CONSEJO COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN."

Una vez concluida la lectura del escrito en cuestión, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, solicitó excusarse de emitir opinión alguna y de votar el presente asunto, toda vez que en el escrito a estudiar el asunto le concierne, esto de conformidad con el artículo 45 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 8 fracción II y párrafo cuarto del artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, siendo aprobado por la Presidenta del Consejo y el Consejero Castillo Martínez. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se califica procedente la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, en los términos antes transcritos.



INAI Yucatán

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

La Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, procedió a dar lectura al proyecto de respuesta del tercer escrito de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, mismo que a continuación se describe:

"Es improcedente la petición realizada por el C. [REDACTED] esto, de acuerdo con lo siguiente:

La manifestación relativa a la falta de aplicación de la suplencia de la queja a que hace referencia el C. [REDACTED] resulta improcedente toda vez que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hace referencia a lo siguiente: "El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.", de lo que se traduce que la suplencia aplica únicamente en lo relativo a los recursos de inconformidad, que de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Primero de la citada Ley, es el citado recurso el que tiene a su favor el particular para hacer valer en contra de las resoluciones de las Unidades de Acceso que no les favorezcan. En tal virtud, sólo procede la suplencia de la queja en lo relativo a la sustanciación de los recursos de inconformidad, y por tanto, no así para cualquier otro asunto.

Aunado a lo anterior, cabe precisar, que la resolución a la que se refiere el referido [REDACTED] procede de una Queja y no de un recurso de inconformidad, por lo que no resulta aplicable la suplencia de la queja en cuestión, máxime que para el caso, la resolución resultó favorable para el ciudadano que interpuso la queja, siendo éste el único con facultades (de parte), para impugnar, en su caso, el procedimiento o resolución respectivo,

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature and initials on the bottom right margin.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

no así cualquier tercero extraño como resulta en dicho asunto el propio [REDACTED]

Cable aclarar, que en sesión de fecha veintitrés de marzo del presente año, se le ha señalado al propio C. [REDACTED], la improcedencia y por tanto ausencia de causales por la que se debiera de abstenerse de conocer la Queja 01/2008, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín.

Finalmente, se concluye que a juicio de este Consejo General no procede lo solicitado por el C. [REDACTED], por las razones antes expuestas."

Una vez concluida la lectura de los escritos en cuestión, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, solicitó excusarse de emitir opinión alguna y de votar el presente asunto, toda vez que en los escritos a estudiar el asunto le concierne, esto de conformidad con el artículo 45 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 45.- Los Consejeros están obligados a conocer de todos los asuntos de su competencia que les sean presentados, no pudiendo abstenerse de votar, a excepción de los asuntos en que deban hacerlo por tener intereses en términos de Ley.

Se considera que existe un interés directo cuando:

...

III. Tenga interés personal en el asunto, o lo tenga su cónyuge; y

...

Handwritten initials or mark on the left margin.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Los Consejeros deben excusarse del conocimiento de los negocios en el que se presenten algunos de los impedimentos señalados en este artículo, expresando la causa del impedimento; en cuyo caso, el Pleno del Consejo debe calificar la excusa."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 45 cuarto párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, siendo aprobado por la Presidenta del Consejo y el Consejero Castillo Martínez. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se califica procedente la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto.

Después de calificada de procedente la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, la Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación respecto del proyecto presentado; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el sentido de respuesta del escrito presentado por el C. [REDACTED], de fecha seis de octubre de dos mil ocho, siendo aprobado por la Presidenta del Consejo y el Consejero Castillo Martínez. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la respuesta del escrito presentado por el C. [REDACTED] de fecha seis de octubre de dos mil ocho, en los términos antes transcritos.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Se instruye a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que notifique al C. [REDACTED] la respuesta del escrito, de fecha seis de octubre de dos mil ocho, que se acordó y aprobó en la presente sesión.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA

PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO

LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO

LIC. PABLO HORIA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO